

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL



DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, IV LEGISLATURA

A la Comisión de Desarrollo Social fue turnada para su análisis y dictamen la **Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 38 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal**; que presentó el Diputado Ezequiel Retíz Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 7, 10 fracción I, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción XV, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 4, 8, 9 fracción I, 50 al 60 y 63 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; esta Comisión se abocó al estudio y análisis de la Iniciativa de Ley referida, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. En sesión ordinaria del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal de fecha 8 de noviembre de 2007, el Diputado Ezequiel Retíz Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la **Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 38 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal**.
2. Mediante oficio número **MDPPSA/CSP/981/2007**, de fecha 8 de noviembre de 2007, el Presidente en turno de la Mesa Directiva del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Diputado Raúl Alejandro Ramírez Rodríguez, turnó a la Comisión de Desarrollo Social, para su análisis y dictamen, la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 38 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal.
3. Por oficio número **CDS//IV//369//2008**, de fecha 21 de enero de 2008, el Diputado Hipólito Bravo López, Presidente de la Comisión de Desarrollo Social, solicitó al Presidente de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, pusiera a consideración de ésta la ampliación del plazo para dictaminar la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 38 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal.

4. Mediante oficio **MDDPPRSA/CSP/0190/2008**, de fecha 23 de enero de 2008, el Presidente de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente de este Órgano Legislativo, Diputado Jorge Federico Schiaffino Isunza, comunicó al Diputado Hipólito Bravo López que *“el Pleno de la Diputación Permanente, en sesión celebrada en la fecha citada al rubro, aprobó autorizar la prórroga que la Comisión de Desarrollo Social solicita mediante oficio CDS/IV/369/2008 de fecha 21 de enero de 2008; para analizar y dictaminar la iniciativa de decreto por la que se reforma el artículo 38 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal”*.

5. Esta Comisión Dictaminadora, previa convocatoria realizada en términos de ley, se reunió para la discusión y análisis de la Iniciativa de Decreto emitiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que de conformidad con los artículos 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 7, 10 fracción I, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción XV, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL



Federal; 1, 4, 8, 9 fracción I, 50 al 60 y 63 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; la Comisión de Desarrollo Social es competente para analizar y dictaminar la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 38 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal.

SEGUNDO.- Que de la lectura integral de la Iniciativa de Decreto en análisis, se desprende que el Diputado Ezequiel Retíz Gutiérrez propone adicionar un párrafo cuarto al artículo 38 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, en el que se precise lo siguiente:

“En la difusión, promoción o publicación de programas sociales del Gobierno del Distrito Federal, queda prohibido que servidores públicos y partidos políticos, difundan o promuevan: política, social o electoralmente la imagen o persona del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, de los titulares de las dependencias, de los órganos político-administrativos, desconcentrados o descentralizados o de un tercero”.

Lo anterior, habida cuenta de que para el Diputado proponente el *“empleo de recursos de programas sociales para promover la imagen personal de servidores públicos, se ha convertido en un fenómeno que debemos evitar desde la órbita legislativa... hemos sido testigos de que en la difusión de programas sociales... no se aprecia el cumplimiento del artículo 38 de la Ley de Desarrollo Social para el*

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL



Distrito Federal... en la transmisión de spots de televisión... ha habido servidores públicos que omiten el cumplimiento, de la exigencia legal, lo cual desnaturaliza el objeto de los programas sociales para adoptar el del aprovechamiento de una oportunidad para promover la imagen personal, política y social del servidor público responsable de tales programas... debemos evitar que los servidores públicos del Distrito Federal difundan su imagen personal, al frente y reverso de la propaganda que se usa... el mandato de la ley no ha sido suficiente para disuadir que... servidores públicos se promuevan su imagen política y social de su persona, y por ello es tan importante que el marco normativo se modifique”.

En suma, la Iniciativa del Diputado Ezequiel Retíz Gutiérrez pretende prohibir que contados servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal (el Jefe de Gobierno, los Jefes Delegacionales, los titulares de las dependencias, entidades y organismos desconcentrados), aprovechen la difusión de los programas sociales del gobierno de la Ciudad para promover su imagen. Al respecto, los integrantes de esta Comisión dictaminadora consideramos pertinente remitirnos a lo establecido en las recientes reformas constitucionales en materia electoral, al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y al nuevo Código Electoral de Distrito Federal.

TERCERO.- Que el 13 de noviembre de 2007 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Estableciéndose en el artículo 134 constitucional lo siguiente:

Artículo 134. ...

...

...

...

...

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

Siendo de suma importancia para el tema que nos ocupa lo dispuesto en el párrafo segundo adicionado, pues como se explica en la exposición de motivos de la Iniciativa de Ley que sustentó las referidas reformas y adiciones constitucionales, el objetivo que se persigue con tal medida es *“elevar a rango de norma constitucional las regulaciones a que debe sujetarse la propaganda gubernamental, de todo tipo, tanto durante las campañas electorales como en periodos no electorales... [pues] quienes aspiren a un cargo de elección popular, hoy o mañana, tienen legítimo derecho, con la única condición, establecida como norma en nuestra Constitución, de no usar el cargo que ostenten en beneficio de la promoción de sus ambiciones.*

Objetivo que es plenamente refrendado en el dictamen de la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución (elaborado por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Gobernación de la Honorable Cámara de Diputados), que en su parte de consideraciones señala, respecto a las adiciones propuestas al artículo 134 constitucional, que *“el segundo párrafo tiene como propósito poner fin a la indebida práctica de que servidores públicos utilicen la propaganda oficial, cualquiera que se el medio para su difusión, pagada con recursos públicos o utilizando los tiempos de que el Estado dispone en radio y televisión, para la*

promoción personal. Para ello, se establece que esa propaganda no podrá incluir nombres, imágenes voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público”.

CUARTO.- Que el 20 de noviembre de 2007, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobó el dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 37, 106, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 132 y 134 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (mismo que fue remitido para su aprobación al H. Congreso De la Unión). Estableciéndose en el párrafo cuarto del artículo 120 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que *“los servidores públicos de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, de los órganos político-administrativos, de los organismos descentralizados y de los órganos autónomos del Distrito Federal, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos. **De igual modo, la propaganda que difundan cada uno de estos órganos, bajo cualquier modalidad de comunicación social, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público”.***

En otros términos, la reforma aprobada por este Órgano Legislativo al artículo 120 del Estatuto de Gobierno reproduce el texto del artículo 134 constitucional, en particular por cuanto hace a la prohibición de que todos los servidores públicos del Distrito Federal utilicen la propaganda oficial para difundir y/o promover su imagen personal.

QUINTO.- Que el 28 de abril de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 37, 106, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 132 y 134 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, estableciéndose en los párrafos cuarto, quinto y sexto del artículo 120 lo siguiente:

Artículo 120.- La renovación de las autoridades legislativa y ejecutiva de carácter local, así como de los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas. La jornada electoral se llevará a cabo el primer domingo de julio del año que corresponda.

Son principios rectores de la función electoral en el Distrito Federal los de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza e independencia. La emisión del sufragio será universal, libre, secreta y directa.

Las autoridades electorales del Distrito Federal solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señale la Ley.

Los servidores públicos de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, de los órganos político-administrativos, de los organismos descentralizados y de los órganos autónomos del Distrito

Federal, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

De igual modo, la propaganda que difunda cada uno de estos órganos bajo cualquier modalidad de comunicación social, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público o elementos que se relacionen con partido político alguno.

La Ley establecerá las sanciones que correspondan por la violación de este precepto.

SEXTO.- Que el 10 de enero de 2008 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el decreto por el que se expide el Código Electoral del Distrito Federal, cuyo artículo 4 párrafo tercero refrenda la prohibición constitucional de incluir en la propaganda oficial nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Artículo 4. ...

...

Los servidores públicos de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, de los órganos político-administrativos, de los organismos descentralizados y de los órganos autónomos del Distrito Federal, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. De igual modo, **la propaganda que difundan cada uno de estos órganos, bajo cualquier modalidad de comunicación**

social, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

SÉPTIMO.- Que la adición que propone el Diputado Ezequiel Retíz al artículo 38 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, lejos de enriquecer las disposiciones constitucionales y legales que prohíben la promoción de la imagen de todos los servidores públicos a través de la propaganda oficial, restringe y contradice el alcance de las mismas. Ello es así porque contrario a lo que establecen los artículos 134 constitucional, 120 del Estatuto de Gobierno y 4 del Código Electoral, la iniciativa en estudio restringe la prohibición de promover su imagen a través de la publicidad de programas sociales a un contado número de servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal (el Jefe de Gobierno, los Jefes Delegacionales, los titulares de las dependencias, entidades y organismos desconcentrados), dejando, por ende, exentos de tal impedimento al resto de los servidores públicos del Poder Ejecutivo Local y, lo más grave, liberando de toda proscripción a la totalidad de los servidores públicos adscritos a los Poderes Judicial y Legislativo, así como, de los Órganos Autónomos Locales.

Por lo que, la aprobación de la iniciativa en análisis lejos de cumplir con el objetivo que el Diputado promovente plantea en su exposición de motivos (evitar que los

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL



servidores públicos del Distrito Federal promuevan su imagen personal mediante la difusión de los programas sociales), hará posible precisamente lo contrario, permitirá que los servidores públicos no incluidos en la prohibición, que son la gran mayoría, puedan utilizar la propaganda oficial de los programas sociales para promocionar su imagen. Por tal motivo, los integrantes de esta Comisión dictaminadora acuerdan desechar la iniciativa referida.

OCTAVO.- Que de los preceptos jurídicos citados en los considerandos tercero a sexto del presente dictamen, se desprende que la materia de la Iniciativa en análisis, es decir, la prohibición de promover la imagen de los servidores públicos a través de la publicidad de programas sociales, ya está regulada tanto en el ámbito federal como en el local. Ello es así porque el artículo 134 constitucional, el 122 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el 4 del Código Electoral de Distrito Federal, prevén expresamente la prohibición de que toda la propaganda oficial (incluida la relativa a programas sociales) contenga “*nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público*”.

Resultando, entonces, errónea la afirmación del Diputado proponente cuando señala en la página 4 de su iniciativa de ley que “*no existe prohibición expresa*”.

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL



para que la difusión y publicitación de programas sociales, se impida la difusión o promoción política, social o electoral de la imagen personal del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, de los titulares de las dependencias, de los órganos político-administrativos, desconcentrados o descentralizados". Por el contrario, como ha quedado plenamente demostrado, toda propaganda gubernamental, incluida por supuesto la referente a programas sociales, tiene prohibido contener elementos que impliquen la difusión o promoción de los servidores públicos del Distrito Federal. Consecuentemente, al resultar redundante y limitativa la adición que se pretende hacer al artículo 38 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, los integrantes de esta Comisión dictaminadora acuerdan desechar la misma.

Por lo expuesto y fundado, esta Comisión de Desarrollo Social estima que es de resolverse y se

RESUELVE:

ÚNICO.- SE DESECHA LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL



Signan el presente dictamen a la Iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 38 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; a los trece días del mes de mayo de dos mil ocho:

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

DIP. HIPÓLITO BRAVO LÓPEZ
PRESIDENTE

DIP. JORGE ROMERO HERRERA
VICEPRESIDENTE

DIP. LAURA PIÑA OLMEDO
SECRETARIA

INTEGRANTES

DIP. RICARDO BENITO ANTONIO
LEÓN

DIP. SERGIO ÁVILA ROJAS

DIP. JUAN RICARDO GARCÍA
HERNÁNDEZ

DIP. DANIEL SALAZAR NÚÑEZ

DIP. BALFRE VARGAS CORTÉS